



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel Serrano", tramo: todo el término municipal de Puebla de Alcocer, a excepción de la divisoria con Talarrubias. (2009060364)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento del Cordel Serrano, tramo: Todo el término municipal de Puebla de Alcocer a excepción de la divisoria con Talarrubias:

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 25 de junio de 2008.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 12,00 horas del 7 de agosto de 2008, en el cruce del cordel con el camino de Navalvillar de Pela a Talarrubias, en el paraje La Cañamera, según Anuncio de 25 de junio de 2008, publicado en el DOE número 134, de 11 de julio de 2008.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por la representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 187, de 26 de septiembre de 2008. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Francisco Luengo Mora, D. Manuel Moreno Delgado y D. Mariano Pedro Gutiérrez Martín que puede resumirse tal como sigue:

En el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Puebla de Alcocer en la que consta una memoria efectuada por un perito del estado de fecha 7/2/1960 en cuya descripción del Cordel Serrano, se especifica claramente que la anchura del trazado es irregular.

Solicito que previa admisión de la documentación que se adjunta, se proceda a efectuar el deslinde teniendo en cuenta la irregularidad de la anchura del trazado existente en dicho cordel, delimitada por las paredes del mismo y no por los mojones colocados.

Alegación por parte de Pablo Godoy González que puede resumirse tal como sigue:

No estoy de acuerdo con las referencias que se han tomado, puesto que en dicha parcela se han basado en unas fotografías de hace 50 años, habiendo en dicha parcela una pared de piedra, que pese a estar en mal estado, se puede observar perfectamente el límite por donde corta la parcela. El hecho de pedir que tomen como referencia esta pared y no el límite que han tenido en cuenta hasta ahora es que esta pared lleva más de cien años y que por tanto son las que se deberían haber tomado como referencia.



Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo Rural por las siguientes razones:

El Decreto 49/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, en su artículo 13, así con el artículo 8 de La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, nos definen el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria.

En este sentido el deslinde del Cordel Serrano tramo: Todo el término municipal de Puebla de Alcocer a excepción de la zona divisoria con Talarrubias, fue aprobado por Orden de fecha 11 de febrero de 2004, quedando reflejado en el DOE de fecha 23 de marzo de 2004, de forma que las alegaciones en contra del mismo resultan inadmitidas dada la extemporaneidad manifiesta.

Una vez aprobado el deslinde se determinan físicamente los límites de la vía pecuaria y se señalan con carácter permanente sobre el terreno, conforme a lo previsto en el citado deslinde, resultando en el caso que nos ocupa que el amojonamiento se ha ajustado escrupulosamente a éste.

En virtud de lo previsto en el artículo 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, las alegaciones que se presenten versarán única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento del Cordel Serrano, tramo: En el recorrido descrito, elevada por la representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada "Cordel Serrano", tramo: Todo el término municipal de Puebla de Alcocer a excepción de la zona divisoria con Talarrubias.

Frente a la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 22 de enero de 2009.

La Directora General de Desarrollo Rural,
ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO

• • •